



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
19 MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-SE-002//2021**

Nosotros [redacted], de [redacted] años de edad, Abogado, de
est[redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,
institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento
siete - ciento uno - dos; en carácter de Designado, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo
Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil
diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos
veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve,
el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar
contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL
MINISTERIO**, y [redacted] de [redacted] años de edad,
estudiante, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de
Identidad número [redacted] y con
Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en carácter de persona natural y como titular de la empresa de servicio
denominada **MOTOS Y REPUESTOS COLON**; que en lo sucesivo me denominaré **EL
CONTRATISTA**, con base en el proceso de Libre Gestión No. 03/2021-MJSP, promovido por el
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de
**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 19
MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en
adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP; y la Ley de Procedimientos
Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se
compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas del
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El servicio deberá cumplir con todas las especificaciones
técnicas solicitadas en condiciones de libre gestión, que asimismo aparecen reflejadas en la oferta

técnica presentada por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes de este.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las condiciones de libre gestión y sus anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contada a partir del tres de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,460.00)**, monto que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será distribuido de la siguiente manera: Mantenimiento Preventivo: UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,368.00); Mantenimiento Correctivo: OCHO MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,092.00). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y del acta de recepción del servicio, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA deberá detallar en la factura de consumidor final el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la resolución 12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. El

mantenimiento correctivo se realizará según necesidades, previa autorización del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a prestar el servicio objeto del presente Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El mantenimiento preventivo deberá entenderse como el alargamiento de la vida útil de una motocicleta, brindándole las revisiones necesarias para evitar al máximo el deterioro de cada equipo, por lo que es necesario que EL CONTRATISTA realice este mantenimiento cada 3,000 kilómetros. Las actividades que incluye el mantenimiento preventivo son de carácter obligatorio, por lo que se requiere que sean desarrolladas en su totalidad por EL CONTRATISTA, de acuerdo con las actividades solicitadas y autorizadas en cada rutina. EL CONTRATISTA se compromete a realizar el servicio de mantenimiento preventivo en el plazo de dos días hábiles, después de entregada la motocicleta en coordinación con el Administrador de Contrato. El mantenimiento correctivo deberá entenderse como solventar fallas mecánicas mediante reparaciones o sustituciones de partes en los sistemas: frenos, suspensión, tracción, carburador, o cualquier otro tales como enderezado y pintura de sus partes, reparaciones menores en llantas y neumáticos, u otros que surgieren en el transcurso de la vigencia del contrato, siempre que imposibilite la movilidad de la motocicleta en condiciones de seguridad para el usuario. Los precios de repuestos y mano de obra de las actividades se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato. Para ejecutar los mantenimientos correctivos, EL CONTRATISTA presentará presupuesto para su debida aprobación, en el cual detallará el tiempo de ejecución de la reparación, dicho tiempo comenzará desde el momento en que EL CONTRATISTA reciba el presupuesto debidamente aprobado. El servicio será brindado en las instalaciones de EL CONTRATISTA, ubicadas en Calle Gabriela Mistral número 521, San Salvador. El servicio será garantizado por el periodo de ciento ochenta días. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y

Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.

EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,892.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato: señor Técnico Automotriz de Unidad de Transporte de esta Secretaría de Estado, nombrado en acuerdo de nombramiento número SETENTA Y NUEVE de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: **a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá

modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. **b) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte debido a lo siguiente: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicará al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y 93 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II. Edificio B3. Plan Maestro, Primer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno. -

[REDACTED]



EL MINISTERIO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EL CONTRATISTA.